

## **REGISTRO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS BIOCIDAS**

<b>TITULAR DE LA ACTIVIDAD: SOLUQUISA, S.A.</b>	
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA</b>	SOLUQUISA, S.A.
<b>DOMICILIO SOCIAL</b>	C/ DEL PINO, 36, POLÍG. IND. LA MALENA
<b>LOCALIDAD</b>	YUNCOS
<b>PROVINCIA</b>	TOLEDO
<b>CÓDIGO POSTAL</b>	45210
<b>NÚMERO CIF</b>	A-45510922
<b>TELÉFONO</b>	925-553489
<b>SECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS</b>	FABRICACIÓN
<b>NÚMERO DE REGISTRO: E - 45042 - F</b>	

Visto el expediente de solicitud y el informe preceptivo favorable de Inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas, regulado por las Ordenes de 30 de julio de 1993 y 18 de septiembre de 2001, de la Consejería de Sanidad, **autorizo su renovación en dicho Registro**, en las condiciones que al dorso se expresan.

Toledo, 13 de agosto de 2010

**LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA**



## **CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO**

1. La Empresa queda autorizada, única y exclusivamente, para llevar a cabo las actividades realizadas en la sección correspondiente.
2. El ámbito de aplicación de esta autorización es la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
3. Sólo se autoriza la aplicación de productos biocidas de uso ambiental y en la industria alimentaria definidos en el art. 3º (Orden 30/07/93 de la Consejería de Sanidad), que deberán estar registrados y autorizados por el Ministerio de Sanidad y Consumo y debidamente etiquetados, conforme establece el Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y convalidación de biocidas.
4. Para la fabricación, almacenamiento, comercialización y utilización de plaguicidas, se estará a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 3349/1983 de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la Fabricación, Comercialización y Utilización de Plaguicidas, y en las modificaciones aprobadas por los Reales Decretos 162/1991 y 443/1994 y disposiciones complementarias.
5. En la aplicación de tratamientos de prevención de la legionelosis será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 865/2003, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis, pudiendo utilizar sólo aquellos biocidas y productos que estén autorizados para este fin.
6. Para poder efectuar tratamientos DDD, deberá proveerse del correspondiente carnet de aplicadores de plaguicidas, según lo dispuesto en la Orden de 10 de noviembre de 1995, de las Consejerías de Sanidad y de Agricultura y Medio Ambiente.
7. Igualmente los tratamientos de prevención de legionelosis requerirán el cumplimiento de los requisitos de formación exigidos en la vigente normativa.
8. El incumplimiento de las condiciones que han motivado la autorización dará lugar a las responsabilidades previstas en el Ordenamiento Jurídico, incluyendo, en su caso, la revocación de la misma.
9. Esta inscripción tiene una validez de 5 años desde la fecha de la resolución.